



**COMISIÓN DE FORTALECIMIENTO MUNICIPAL Y
LÍMITES TERRITORIALES**



HONORABLE ASAMBLEA

A la comisión de Fortalecimiento Municipal y Límites Territoriales, le fue turnada la iniciativa de decreto para reformar el último párrafo del artículo 50 de la Ley Orgánica Municipal, presentada por el Diputado Juan Manuel Figueroa Ceja.

ANTECEDENTES

UNICO: Que en Sesión de Pleno de fecha 5 de octubre de 2016, se turnó la Iniciativa de Decreto que reforma el último párrafo del artículo 50 de la Ley Orgánica Municipal, integrante del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional, turnándose a la Comisión de Fortalecimiento Municipal y Límites Territoriales, para su estudio análisis y dictamen.

Que la iniciativa de mérito, sustenta su exposición de motivos sustancialmente en lo siguiente:

“El Municipio es por su importancia histórica y actual, el primero de los entes que integran la administración local, en este momento existen en nuestro país 2,418 municipios cuya diversidad, complejidad, características y problemática, hacen de México un país con una riqueza cultural, económica y política que lo engrandecen.

El Gobierno municipal, es el de mayor contacto con la ciudadanía, es el que atiende y orienta al ciudadano en toda la problemática que afecta su entorno social, su trabajo, su relación vecinal y su tranquilidad personal y de su familia.

La Ley Orgánica Municipal en el artículo 50, fracción III, segundo párrafo, señala “El Presidente Municipal Provisional, permanecerá en el cargo hasta que el titular se encuentre en la posibilidad material y legal de incorporarse a sus funciones, mediando para ello solicitud al Congreso para el trámite respectivo. En casos de ausencia definitiva conocerá el Congreso, quien designará a quien deba sustituirlo, respetando su origen partidista”.

En los últimos años el Congreso del Estado se ha visto inmerso en una serie de comunicaciones enviadas por los Cabildos de los Ayuntamientos, quienes informan de la ausencia transitoria o definitiva de funcionarios municipales, de las cuales el Congreso del Estado debe intervenir para hacer el nombramiento de los mismos. De acuerdo a lo que señala la Constitución local, son atribuciones del Congreso del Estado: “Designar a las personas que han de integrar los ayuntamientos o los concejos municipales, en su caso, cuando falte



COMISIÓN DE FORTALECIMIENTO MUNICIPAL Y LÍMITES TERRITORIALES



definitivamente alguna de ellas, por cualquier causa y no sea posible que los suplentes electos entren en funciones”.

Es importante desde la óptica de la gobernanza, cuidar la formalidad del procedimiento para resolver la ausencia de los funcionarios municipales, hoy en día, no existe en la ley, un término para que el Congreso del Estado haga la designación del Presidente Municipal, cuando este por cualquier causa no puede continuar en sus funciones.

En esta propuesta de iniciativa se plantea definir un término para la toma de decisiones por parte del Poder Legislativo, donde no se deje para después, acuerdos sustanciales en la designación del Alcalde que se ha ausentado en sus funciones, toda vez que la falta de autoridad prolongada puede generar división de la sociedad, parálisis administrativa, crisis de gobernabilidad o hasta la suspensión de los servicios básicos que otorga el municipio; como agua potable, drenaje, entre otros.

El espíritu de esta propuesta es claro, ya que esta alta responsabilidad no puede estar en la indefinición más allá de la encargatura del Despacho, por ello el procedimiento para sustituir al Presidente Municipal en las faltas transitorias o definitivas, deberá ser acotado, precisándose un tiempo de 20 días para conocer la propuesta que el Partido que encabeza el gobierno municipal, debe hacer a este Congreso y en los casos de que en este tiempo no haya nombramiento, el Congreso nombrará al funcionario respectivo dentro de 10 días.

Determinar tiempos para cada actor contribuye a dinamizar los procedimientos que permiten definir a la autoridad que debe apegarse al marco jurídico para que el estado de derecho sea el único espacio para la convivencia social y promotor del bienestar de la población.”

Que del estudio y análisis realizado a la Iniciativa de mérito se arribó a las siguientes:

CONSIDERACIONES

El Congreso del Estado es competente para reformar, crear, abrogar y derogar las leyes y decretos que se expidieren, conforme a lo establecido en el artículo 44 fracción I y VIII de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Michoacán de Ocampo.

Los Diputados que integramos esta Comisión de dictamen, nos abocamos al análisis de esta propuesta de reforma, que pretende sustancialmente la regulación de los tiempos para la toma de acuerdos cuando se tenga que nombrar a quien



**COMISIÓN DE FORTALECIMIENTO MUNICIPAL Y
LÍMITES TERRITORIALES**



habrá de ocupar el cargo de alcalde provisional, a la falta permanente o transitoria del titular.

Michoacán es uno de los Estados que más ausencias de alcaldes ha presentado, donde el Congreso del Estado es quien tiene la responsabilidad de resolver estas ausencias, cuyo nombramiento debe hacerse respetando el origen partidista del alcalde que fue electo en las urnas, en estos casos es importante la autorregulación que obligue a la toma de decisiones en un tiempo prudente de 30 días hábiles para que el Poder Legislativo haga la designación.

Tomar acuerdos no siempre es tan sencillo, más tratándose de decidir cuál es la persona más apta para estar al frente de un gobierno municipal, fuera de una elección, sin embargo, la autoridad responsable debe asumir este compromiso para beneficio de los ciudadanos, en este sentido, esta propuesta de reforma garantizará que en un tiempo perentorio de 30 días, ya deba hacerse el nombramiento, pues la ley actualmente no establece una temporalidad para que se culminen estos acuerdos políticos y en algunos casos, por falta de acuerdos, han transcurrido más de 6 meses para que se resuelva el nombramiento del alcalde provisional.

Los diputados que integramos esta Comisión de dictamen consideramos oportuna esta regulación, pues el alcalde es quien encabeza un gobierno municipal y esta dirección no debe estar acéfala por mucho tiempo, los ciudadanos requieren del Ayuntamiento la prestación de servicios, gestiones y representación que no se deben retrasar.

Que por lo anteriormente expuesto y con fundamento en los artículos 44 fracción VIII de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Michoacán de Ocampo; 8 fracción II, 62 fracción IX, fracción I del artículo 64, 66, 78, 242 y 244, 245 de la Ley Orgánica y de Procedimientos del Congreso del Estado de Michoacán de Ocampo, los diputados integrantes de la comisión de Fortalecimiento Municipal y Límites Territoriales; ponemos a su consideración, la siguiente propuesta de:

DECRETO



**COMISIÓN DE FORTALECIMIENTO MUNICIPAL Y
LÍMITES TERRITORIALES**



ARTÍCULO UNICO. Se reforma el último párrafo del artículo 50 de la Ley Orgánica Municipal, para quedar como sigue:

Artículo 50. El Presidente Municipal podrá ausentarse del municipio, en cuyo caso, deberá sujetarse a las siguientes disposiciones:

I. a II.....

III. Si la ausencia es por más de sesenta días, el Ayuntamiento notificará al Congreso, quien valorará la fundamentación y motivación de la causa, en cuyo caso nombrará un Presidente Municipal Provisional, en caso contrario decretará la ausencia definitiva.

El Presidente Municipal Provisional, permanecerá en el cargo hasta que el titular se encuentre en la posibilidad material y legal de incorporarse a sus funciones, mediando para ello solicitud al Congreso para el trámite respectivo. En casos de ausencia definitiva, **una vez notificada al Congreso del Estado, este designará en un término de treinta días hábiles a quien deba sustituirlo, respetando su origen partidista o independiente.**

TRANSITORIO

Artículo Único. El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno Constitucional del Estado de Michoacán de Ocampo.

Palacio del Poder Legislativo, Morelia, Michoacán, 24 agosto de 2017.

COMISIÓN DE FORTALECIMIENTO MUNICIPAL Y LÍMITES TERRITORIALES

DIP. JEOVANA MARIELA ALCÁNTAR BACA

PRESIDENTA

DIP. ROBERTO MALDONADO HONOJOSA DIP. ELOÍSA BEBER ZERMEÑO

INTEGRANTE

INTEGRANTE



**COMISIÓN DE FORTALECIMIENTO MUNICIPAL Y
LÍMITES TERRITORIALES**



Hoja que corresponde íntegramente al dictamen que contiene Decreto que emite la Comisión de Fortalecimiento Municipal y Límites Territoriales, para reformar el artículo 50 de la Ley Orgánica Municipal.